

por las que se le denegó el derecho a señalamiento de haber pasivo, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Ruiz Lavín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Margarita Ruiz Lavín, representada y defendida por el Letrado don Pedro González Parra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de marzo y 21 de mayo de 1966, denegatorias de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Ruiz Lavín contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que declaró no haber lugar al de reposición entabiado contra la de uno de marzo anterior, denegatorias ambas de la pensión solicitada por la demandante como hija legítima del Guardia civil licenciado don Domingo Ruiz López. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Palmer Garau.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Jorge Palmer Garau, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 24 de agosto de 1966 y 23 de septiembre del mismo año, denegatorias de su pretensión de que la asignación de residencia y plus circunstancial se le abonase tomando como base su sueldo en presupuesto y no el de la Escala general, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Jorge Pal-

mer Garau, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 24 de agosto de 1966 y 23 de septiembre de 1966, esta última denegatoria del recurso de reposición entablado por aquélla, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son en parte conforme a derecho, y por consecuencia los anulamos y dejamos sin efecto en tal parte, reconociendo el derecho del recurrente a percibir para lo sucesivo el devengo conocido por asignación de residencia en Baleares, en cuantía del treinta por ciento de su sueldo presupuestario de treinta y siete mil quinientas pesetas (37.500), condenando a la Administración a estar y pasar por ello, y el pago al actor de mil ochocientas setenta y cinco pesetas (1.875), diferencias entre lo que se le ha satisfecho por dicho concepto y lo que debió hacerse efectivo en las mensualidades a que se refiere el tercer considerando, absolviendo a la Administración del resto de las pretensiones que contiene la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 18 concedida al Banco de Santander, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en las sucursales que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Santander solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 18, concedida en 5 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Burgos

Miranda de Ebro.—Sucursal, avenida del Generalísimo, esquina a Dos de Mayo, 2, a la que se asigna el número de identificación 11-6-06.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Cartaya.—Sucursal, Canalejas, 30, a la que se asigna el número de identificación 22-4-03.

Madrid, 10 de febrero de 1968.—El Director general, Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita

Por la presente se hace saber a José Passarinha, que habitualmente se pasa grandes temporadas en Vilar Formoso (Portugal) y que tiene su domicilio en Aldea Velha (Portugal):

El Tribunal de Contrabando en Pleno, con el voto en contra del señor Interventor, y en sesión del día 25 de enero de 1968, al conocer del expediente 286 de 1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número cuarto del artículo 11 y casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco y un automóvil extranjero

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a José Passarinha, súbdito portugués.

4.º Imponer a José Passarinha la multa de 492.452 pesetas. Total de la multa: Cuatrocientas noventa y dos mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del tabaco y del automóvil aprehendidos.

7.º Absolver de toda responsabilidad a don Joao Antonio de Oliveira Costa, súbdito portugués.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca, 7 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.085-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.199.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.199, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1966, sobre Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial en la obra «Modificados del segundo y tercer tercios del dique de Levante», en el puerto de Cádiz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso número 3.199 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mario Martín Palomo en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a derecho, y, en su consecuencia, declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas conforme a lo solicitado en el expediente administrativo, con la obligación de abonar la cantidad correspondiente a que se contrae la reclamación; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.254.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.254, promovido por «Desguaces Ibéricos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1966, en expediente de denuncia presentada por don Casimiro Freije, en nombre de la recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso alegada por la defensa de la Administración, demandada, y también el propio recurso interpuesto por la representación procesal de «Desguaces Ibéricos, S. L.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 29 de septiembre de 1966, debemos declarar como declaramos que dicho acto administrativo es conforme a derecho, y, por consiguiente, válido y subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.424.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.424, promovido por don Antonio Jiménez Jiménez contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, que denegó reposición interpuesta contra la Orden de 21 de abril del mismo año, que desestimó a su vez alzada interpuesta contra acuerdo directivo de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1965, sobre implantación de una expedición parcial diaria, excepto domingos y festivos, entre Jerez de la Frontera y Algeciras, en un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso número 3.424 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Antonio Jiménez Jiménez, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubre de 1966, denegatoria de la reposición contra Orden de 21 de abril del mismo año, por la que a su vez se desestimó la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1965, y cuya estimación ha de entenderse solamente en el sentido de declarar la nulidad de la resolución recurrida por no estar ajustada a derecho; debemos declarar y declaramos la retroacción de las actuaciones administrativas al momento de dictar nueva Resolución por la Dirección General de Transportes Terrestres, accediendo o denegando lisa y llanamente a la petición formulada por el actual recurrente en el sentido que proceda para que una vez notificada de nuevo al mismo se continúe la tramitación que corresponda en derecho y sin perjuicio de los ajenos; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.770.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.770, promovido por doña Esperanza Linares Torón, don Juan Simón Vicente, doña María Moreno Martínez, doña Mercedes Rodríguez Gutiérrez, doña Enriqueta Cuenca González, doña Carmen Fernández Arias, doña Amparo Martínez Prados, doña Antonia Roiloba Morillas, doña María Robles Pazos, doña Joaquina de la Torre González, doña Pilar Fraile Martín, doña Rosario Castro Coyra, don Fermín Martínez Inza, doña Ana María Zubiaga Inaz, doña Antonia Martín San Pablo, doña Concepción González Rodríguez, doña Consuelo García Cuesta y doña Enriqueta López Balenzategui, sobre revocación de acuerdo de la Junta de Retribuciones y de Tasas de este Ministerio, de 26 de noviembre de 1966, que confirma el de 10 de mayo del mismo año, sobre complementos de sueldo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado con respecto a doña Esperanza Linares Torón, doña María Moreno Martínez, doña Mercedes Rodríguez Gutiérrez, doña Enriqueta Cuenca González, doña Amparo Martínez Prados, doña Antonia Roiloba Morillas, doña Joaquina de la Torre González, doña Pilar Fraile Martín, doña Rosario Castro Coyra, don Fermín Martínez Inza, doña